



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/Sub.2/1996/L.47
23 de agosto de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
48° período de sesiones
Tema 8 del programa

LA REALIZACION DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Sr. Alfonso Martínez, Sr. Ali Khan, Sr. Díaz, Sr. El-Hajjé,
Sr. Guissé, Sra. Gwanmesia, Sr. Khalil, Sr. Maxim,
Sra. Mbonu, Sr. Mehedi, Sra. Warzazi, Sr. Yimer
y Sr. Zhong: proyecto de resolución

1996/... Relación entre el disfrute de los derechos humanos,
en particular los derechos económicos, sociales y
culturales y el derecho al desarrollo, y los métodos
de trabajo y las actividades de las empresas
transnacionales

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las
Minorías,

Recordando las disposiciones de la Carta que establecen que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional para la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y para el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos de todos,

Reafirmando el compromiso que los Estados Miembros de las Naciones Unidas asumen en virtud del Artículo 56 de la Carta de tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en su Artículo 55,

Consciente de que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que toda persona tiene derecho al ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables para su dignidad y el libre desarrollo de su personalidad,

Reafirmando la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, proclamada por la Asamblea General en su resolución 2542 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969, la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional proclamados por la Asamblea General en sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1º de mayo de 1974, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados adoptada por la Asamblea General en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, la Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional, proclamada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en 1966 y la resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1962, titulada "Soberanía permanente sobre los recursos naturales",

Consciente de que en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirmó el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y como parte integrante de los derechos humanos fundamentales, reafirmó que la persona humana es el sujeto central del desarrollo y subrayó la necesidad de desplegar esfuerzos concertados para conseguir el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales en los planos nacional, regional e internacional,

Observando que el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo determinó que uno de los obstáculos que se oponen a la realización del derecho al desarrollo es la concentración de poder económico y político,

Observando también que para conseguir progresos duraderos en la aplicación del derecho al desarrollo hacen falta políticas de desarrollo eficaces a nivel nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable a nivel internacional,

Teniendo presente la Declaración Tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social, aprobada por la Conferencia Internacional del Trabajo,

Reconociendo que las actividades de las distintas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben estar estrechamente relacionadas y que se deben aprovechar todos los esfuerzos realizados en las diversas disciplinas que atañen a la persona humana para promover de manera eficaz todos los derechos humanos,

Recordando sus resoluciones 1989/20, 1989/21, 1990/16, 1991/27, 1992/29, 1993/36, 1993/40, 1994/37 y 1994/40, 1994/41, 1994/48 y 1995/31,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1989/15, 1990/17, 1990/18, 1991/13, 1992/9, 1993/12, 1994/11, 1995/13 y 1996/15,

Teniendo en cuenta el documento de antecedentes preparado por el Secretario General atendiendo a la solicitud formulada en la resolución 1994/37 de la Subcomisión y el informe presentado por el Secretario General de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1995/31 (E/CN.4/Sub.2/1996/12),

1. Vuelve a hacer suya la conclusión, inicialmente formulada en el documento preparatorio preparado por el Sr. Absjörn Eide (E/CN.4/Sub.2/1994/21) y reiterada en el informe preliminar del Relator Especial, Sr. José Bengoa (E/CN.4/Sub.2/1996/14) de que la concentración de riqueza constituye un serio obstáculo a la realización de los derechos humanos, ya sean económicos, sociales, culturales, políticos o civiles;

2. Comparte la opinión expresada por el Relator Especial, Sr. El-Hadji Guissé, en su segundo informe provisional sobre la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales (E/CN.4/Sub.2/1996/15) de que algunas prácticas y actividades de las empresas transnacionales, junto con los efectos negativos del endeudamiento exterior y el deterioro de la relación de intercambio, obstaculizan la realización del derecho al desarrollo por los países en desarrollo y sus pueblos;

3. Hace suyo el informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 1995/31 de la Subcomisión, de 24 de agosto de 1995 (E/CN.4/Sub.2/1996/12);

4. Reafirma la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo adoptada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, subrayando su carácter multidimensional, dinámico e integrador que favorece una asociación en pro del desarrollo y constituye un marco pertinente para la cooperación internacional y la acción nacional a fin de lograr el respeto efectivo y universal de todos los derechos humanos en su universalidad, indivisibilidad e interdependencia;

5. Decide transmitir el documento de antecedentes preparado por el Secretario General (E/CN.4/Sub.2/1996/11) y el informe presentado por el Secretario General a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1996/12 y Corr.1) para que ésta lo examine y tome una decisión al respecto en relación con el tema del programa titulado "Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos";

6. Afirma que el criterio global y multidimensional definido en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo debe constituir la base para la realización de la labor relativa a la relación entre el disfrute de los derechos humanos y los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales;

7. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que establezca, por un período de tres años, un grupo de trabajo compuesto de cinco expertos propuestos por los gobiernos, que nombrará el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones sobre la base de la representación geográfica equitativa y en consulta con los grupos regionales en la Comisión, con el siguiente mandato:

a) Determinar y examinar los efectos adversos de los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales en los derechos económicos, sociales y culturales y en el derecho al desarrollo;

b) Investigar, vigilar, examinar y recibir comunicaciones y reunir información sobre los efectos adversos de los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales en los derechos económicos, sociales y culturales y en el derecho al desarrollo;

c) Formular recomendaciones y propuestas con objeto de reglamentar, a nivel nacional, regional e internacional, los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales a fin de que concuerden con los objetivos económicos y sociales de los países en que funcionan, y para promover los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo;

d) Preparar cada año una lista de países y empresas transnacionales indicando, en dólares de los Estados Unidos, su producto nacional bruto o su cifra de negocios, respectivamente;

8. Invita a la Comisión de Derechos Humanos a que pida al Secretario General que invite a los gobiernos, órganos y organismos de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que presenten información sobre los efectos adversos de los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales sobre el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo;

9. Decide seguir examinando como punto del tema del programa titulado "La realización de los derechos económicos, sociales y culturales" la cuestión de los efectos de las actividades y los métodos de trabajo de las empresas transnacionales sobre el disfrute de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo;

10 Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que adopte el siguiente proyecto de decisión:

"La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1996/... de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de ... de agosto de 1996, decide establecer, por un período de tres años, un grupo de trabajo compuesto de cinco expertos propuestos por los gobiernos, que nombrará el Presidente de la Comisión en su 53º período de sesiones, sobre la base de la representación geográfica equitativa y en consulta con los grupos regionales en la Comisión, con el siguiente mandato: a) determinar y examinar los efectos adversos de los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales en los derechos económicos, sociales y culturales y en el derecho al desarrollo; b) investigar, vigilar, examinar y recibir comunicaciones y reunir información sobre los efectos

adversos de los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales en los derechos económicos, sociales y culturales y en el derecho al desarrollo; c) formular recomendaciones y propuestas con objeto de reglamentar, a nivel nacional, regional e internacional, los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales a fin de que concuerden con los objetivos económicos y sociales de los países en que funcionan, y para promover los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo; d) preparar cada año una lista de países y empresas transnacionales indicando, en dólares de los Estados Unidos, su producto nacional bruto o su cifra de negocios, respectivamente. La Comisión decide además invitar a los gobiernos, órganos y organismos de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presenten información sobre los efectos adversos de los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales sobre el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo para su examen por el grupo de trabajo, y recomienda al Consejo Económico y Social que adopte el siguiente proyecto de decisión:

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1997/... de la Comisión de Derechos Humanos, de ... de ... de 1997, aprueba el establecimiento por la Comisión, por un período de tres años, de un grupo de trabajo compuesto de cinco expertos propuestos por los gobiernos, nombrados por el Presidente de la Comisión en su 53º período de sesiones, sobre la base de la representación geográfica equitativa y en consulta con los grupos regionales en la Comisión, con el siguiente mandato: a) determinar y examinar los efectos adversos de los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales sobre los derechos económicos, sociales y culturales y en el derecho al desarrollo; b) investigar, vigilar, examinar y recibir comunicaciones y reunir información sobre los efectos adversos de los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales en los derechos económicos, sociales y culturales y en el derecho al desarrollo; c) formular recomendaciones y propuestas con objeto de reglamentar, a nivel nacional, regional e internacional, los métodos de trabajo y

las actividades de las empresas transnacionales a fin de que concuerden con los objetivos económicos y sociales de los países en que funcionan, y para promover los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo; d) preparar cada año una lista de países y empresas transnacionales indicando, en dólares de los Estados Unidos, su producto nacional bruto o su cifra de negocios, respectivamente, y pide al Secretario General que preste al grupo de trabajo toda la asistencia que necesite para el desempeño de su mandato."
